



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **13 JUL. 2018**

**E-004367**

**Doctor**  
**Enrique Escobar Ruiz**  
Alcalde Municipal de Repelon  
Calle 8 N° 7-19 Repelon Atl.

**REF: Auto N° 00000993 2018.**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO.**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL CRA.**

Exp 1527-526  
Proyecto: Jorge Roa. Contratista  
Revisó: Odair Mejía. Supervisor.  
Calle 66 N. 54-43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



422/6-10  
1/07-2018  
323  
E

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000993 DE 2018

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO  
CON RELACION AL CEMENTERIO MUNICIPAL

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 780 de 2016, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, al CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELON, con el fin de realizar seguimiento a la gestión externa de los residuos generados en el cementerio.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001162 de fecha 24 octubre de 2017, en el cual se describe lo siguiente.

ANTECEDENTES:

Que dentro del expediente No 1527-526, obra el trámite de inspección, control y vigilancia a la Gestión externa de los Residuos Generados en el Cementerio del Municipio de Repelón.

ACTUACION	ASUNTO
Auto No. 00046 de 2 de febrero de 2011.  Notificado por edicto No. 0123 de 21 de julio de 2011.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Cementerio Municipal del municipio de Repelón.:
Auto No 000162 del 13 de febrero de 2017 Notificado el 08 de agosto de 2017	Por medio del Cual se Inicia una Investigación al Cementerio Municipal de Repelón.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

En actividad al servicio de la comunidad, Presta los servicios de:

- Inhumación
- Exhumación

*Japaz*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0000993 DE 2018

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO CON RELACION AL CEMENTERIO MUNICIPAL

CUMPLIMIENTO:

Auto No. 00046 de 2 de febrero de 2011. Notificado por edicto No. 0123 de 21 julio de 2011.	
Requerimientos	Cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar e implementar el Plan de gestión Integral de residuos Hospitalarios y Similares - PGIRHS.</li> <li>- Construir un sistema de drenaje para aguas lluvias.</li> <li>- Ubicar en sitios estratégicos recipientes para residuos sólidos.</li> <li>- Eliminar floreros, frascos y otros elementos que almacenan agua y se constituyen en criaderos de mosquitos.</li> <li>- Implementar el registro de Inhumación y exhumación.</li> <li>- Llevar un control de plagas y roedores.</li> <li>- Construir un almacenamiento para los residuos peligrosos.</li> <li>- Contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos y especiales resultantes de los procesos de exhumación inhumación. Una vez contratada dicha empresa deberá enviar los recibos de recolección, presentar informe sobre la gestión realizada en los últimos tres meses, registros mensuales de los RH1 Y RHPS de los residuos peligrosos y similares en su actividad (Residuos Peligrosos).</li> <li>- Capacitar al empleado del cementerio por Medicina Legal.</li> <li>- Dotar al cementerio de servicios sanitarios.</li> </ul>	No cumplió con los requerimientos establecidos.

DECRETO COMPILATORIO 780 del 6 de mayo de 2016			
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
<b>Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador.</b>			
Numeral 1: Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.		X	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere.		X	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.		X	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.		X	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.		X	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000993 DE 2018

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO  
CON RELACION AL CEMENTERIO MUNICIPAL

**OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO**

Con el objetivo de realizar Vigilancia y Control a la Gestión Externa de los residuos sólidos provenientes de la actividad de exhumación y demás, al Cementerio Municipal de Repelón, se practicó visita Técnica el día 27 de julio de 2017 de la cual se obtuvo la siguiente Información: El cementerio municipal de Repelón No Cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados de sus actividades, como tampoco han contratado los servicios de una empresa de servicios especiales para la recolección, transporte y disposición final de los residuos especiales.

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el expediente No 1527-526, se evidencia que el Cementerio municipal de Repelón, para la fecha de emitido este concepto técnico no ha enviado a esta autoridad ambiental el Documento Plan de Gestión Integral de los residuos sólidos generados en las actividades del Cementerio del municipio de Repelón para lo de nuestro conocimiento y competencia.

El Municipio de Repelón a la fecha del presente Concepto presenta incumplimiento con la Gestión Integral de los residuos Generados en el Cementerio Municipal enmarcados en el artículo 8.8.10.10 del Decreto compilatorio 780 de 2016.

Con base en lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.8.10.6 del decreto compilatorio No 780 del 6 de mayo de 2016, a los generadores de Residuos provenientes de las actividades de exhumación tienen las siguientes obligaciones:

- Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere, la responsabilidad se extiende una sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.
- Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.
- Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

El artículo 2.2.6.1.6.2, sección 6 del Decreto 1076 de 2015 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, como en el Cementerio Municipal de Repelón no se llevan los registros de volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos generados en sus actividades, no se ha podido determinar con certeza en que categoría de generador se encuentra, esta autoridad ambiental concluye que el Cementerio Municipal de Repelón deberá Inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000993 DE 2018

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO  
CON RELACION AL CEMENTERIO MUNICIPAL

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley establece que se considera infracción en material ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

En el caso del daño al medio ambiente, se tiene en cuenta las mismas condiciones que para configurar responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el **daño**, el **hecho generador con culpa o dolo** y **vínculo causal** entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Por su parte el artículo 24 de la mencionada ley establece: "**ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

El procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, exige que se establezca la calidad en la que actuó el presunto infractor, es decir, si este actuó con culpa o dolo, al cometer una infracción ambiental, ya sea por acción o por omisión. En el caso concreto el actuar del MUNICIPIO DE REPELON presuntamente incumplió el Auto N° 00046 del 02 de febrero de 2011, notificado mediante edicto N° 0123 del 21 de julio de 2011.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T - 418-1997 establece en sus apartes ... *El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa.*

*Japad*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0000993 DE 2018

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO  
CON RELACION AL CEMENTERIO MUNICIPAL

Teniendo en cuenta, que a la fecha el MUNICIPIO DE REPELON, presuntamente incumplió de manera dolosa con los requerimientos planteados en el Auto 00046 del 02 de Febrero de 2011 relacionados con el control a los residuos generados en el cementerio Municipal; por tal motivo resulta procedente continuar con la siguiente etapa procesal, dentro la presente investigación sancionatoria ambiental.

Que el Decreto compilatorio 780/2016. Artículo 8.8.10.10. Generadores de Residuos provenientes de las actividades de exhumación tienen las siguientes obligaciones:

*Numeral 9: Responder por los residuos peligrosos que genere, la responsabilidad se extiende una sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*Numeral 11: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.*

*Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.*

*Numeral 13: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

**CONSIDERACIONES FINALES**

*Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 establece "Iniciación del procedimiento sancionatorio". El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

*Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

*Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Por lo anterior, existe razón suficiente para continuar con el proceso sancionatorio administrativo ambiental, en contra del MUNICIPIO DE REPELON, toda vez que no atendió las normas ambientales vigentes debido al presunto incumplimiento de los requerimientos planteados en el Auto N° 00046 del 02 de febrero de 2011, notificado mediante edicto N° 0123 del 21 de julio de 2011.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Formular los siguientes cargos contra el MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO, identificado con Nit No. 890.103.962-2, representado legalmente por el Doctor Enrique Escobar Ruiz o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello:

**CARGO 1:** Por el incumplimiento al artículo 8.8.10.10 en los numerales 9, 11, 12,13 Del Decreto compilatorio N° 780 del 2016.

- Al no responder por los residuos peligrosos que generó de las actividades de exhumación. (Numeral 9: Responder por los residuos peligrosos que genere, la responsabilidad se extiende una sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.)

*Japari*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0000993 DE 2018

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO  
CON RELACION AL CEMENTERIO MUNICIPAL

- Por no hacer entrega al transportador de los residuos generados. (Numeral 11: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.)
- Por no conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos. ( Numeral 12: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años)
- Por no conservar las certificaciones de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final. (Numeral 13: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.)

*CARGO 2: Por el incumplimiento al Auto No. 00046 de 02 de febrero de 2011, Notificado por Edicto No. 0123 del 21 Julio de 2011, emitido por esta Autoridad Ambiental.*

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Municipio de REPELON podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

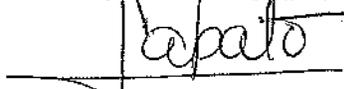
**CUARTO:** El informe técnico N° 001162 del 24/10/2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 37 de la misma Ley.

Dado en Barranquilla a los

11 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

*Elaboró Jorge Antonio Roa.  
Supervisor: Dr. Odair Mejía  
Exp 1527-526  
IT. 001162. Del 24/10/17.*